

IEEH/CG/030/2026

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027 PARA RENOVACIÓN INTEGRAL DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LOS 84 AYUNTAMIENTOS.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PRESIDENCIA	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
UMA	Unidad de Medida y Actualización
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PT	Partido del Trabajo
MC	Movimiento Ciudadano

MORENA

Movimiento Regeneración Nacional

NAH

Nueva Alianza Hidalgo

PESH

Encuentro Solidario Hidalgo

PRDH

Partido de la Revolución Democrática
Hidalgo

SOMOS

Partido Somos México

PAZ

Partido Paz

JUSTIFICACIÓN

1. Son fines del Instituto Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, velar por la autenticidad y efectividad de las elecciones, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo le corresponde garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
2. Bajo ese esquema de ideas y en relación directa con el sistema de partidos políticos que rige en México, es dable precisar que la Constitución los define como entidades de interés público y prevé que los mismos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Por ende, a fin de que los mismos se encuentren en posibilidad de desarrollar y ejecutar todas y cada una de las actividades inherentes a su función, la normatividad electoral prevé como parte de sus derechos el relativo a recibir financiamiento público para gastos de campaña, lo cual encuentra sustento en los artículos 41 párrafo tercero, Base II de la Constitución, 23 numeral 1 inciso d) de la LGPP, 24 fracción II de la Constitución Local, 24 fracción III, 29 y 30 fracciones I y II del Código Electoral.

4. Ahora bien, según lo previsto en el artículo 79, fracción IV incisos c y e del Código Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos, así como realizar lo necesario para que estos, ejerzan sus prerrogativas.
5. A su vez, el artículo 66 fracción VII del mismo ordenamiento legal dispone que el Consejo General debe prever lo relativo a la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.
6. Derivado del punto que antecede es que resulta necesario aprobar el presente Acuerdo relativo al financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2026-2027, para la renovación de las 30 diputaciones del Congreso del Estado y los integrantes de los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

7. Con fundamento en lo previsto por el artículo 66, fracciones I y VII, del Código Electoral, corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, además de prever que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los Partidos se cumplan en los términos de la propia ley.
8. En atención a lo que dispone el artículo 79, fracción IV, incisos c y e, del Código Electoral, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizar las actividades necesarias para que los Partidos Políticos ejerzan sus prerrogativas, así como ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

Motivación

9. Debido a de que el 15 de diciembre del año en curso, dará inicio el Proceso Electoral 2026-2027, relativo a la renovación del Congreso del Estado y los 84 Ayuntamientos, es por lo cual, resulta necesario calcular el financiamiento para gastos de campaña que habrán de recibir los partidos políticos y las candidaturas independientes.

10. De conformidad a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución, se deberá garantizar que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; y se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.
11. Al respecto, el Código Electoral dispone en el artículo 126 que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, candidatos, fórmulas o planillas registradas y sus simpatizantes, para la obtención del voto.
12. De igual manera el artículo 41, párrafo tercero, Base II, párrafo 3, de la Constitución señala que la ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y en las campañas electorales. Así mismo, dispone que la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.
13. Al respecto, es dable precisar que actualmente se encuentran registrados ante el Consejo General un total de once partidos políticos, 8 de ellos con registro nacional y tres con registro local, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES	PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES
1. PAN	1. NAH
2. PRI	2. PESH
3. PT	3. PRDH

4. VERDE

5. MC

6. MORENA

7. PAZ

8. SOMOS

14. Derivado de lo anterior, para determinar el monto de financiamiento para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales y locales, se tomará como base el monto total del financiamiento público que corresponde para el ejercicio fiscal 2027 para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para los partidos políticos nacionales y locales como a continuación se observa:

Base de cálculo para determinar el financiamiento de Partidos Políticos Nacionales		Base de cálculo para determinar el financiamiento de Partidos Políticos Locales	
MONTO TOTAL A DISTRIBUIR EN 2027:	\$74,094,227.76	MONTO TOTAL A DISTRIBUIR EN 2027:	\$192,644,992.16

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE CREACION

15. En particular resulta necesario precisar que por lo que hace a los partidos políticos de reciente creación tales como SOMOS, PAZ, y PESH que participan por primera vez en un Proceso Electoral Local, y que por ende el cálculo de su financiamiento ordinario es distinto al respeto de partidos, resulta imperativo tutelar de forma precisa el principio de equidad en la contienda. Conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), plasmada entre otros en el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-39/2017, la equidad para acceder a los cargos públicos en el ámbito local implica que todo partido político que esté en aptitud legal de participar en un proceso electoral debe contar obligatoriamente con financiamiento público para gastos de campaña. Al tratarse de partidos de nueva creación, el marco constitucional mandata dotarlos de las prerrogativas necesarias para

hacer viables sus postulaciones, con independencia de que no cuenten con un historial de resultados electorales previos.

En consecuencia, con el fin de garantizar las bases del pluralismo político y el derecho de asociación establecidos en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 116, fracción IV, inciso g) del mismo ordenamiento federal, así como lo dispuesto por el artículo 30, fracción II incisos b) y c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que los partidos políticos de reciente creación señalados también tienen derecho a recibir financiamiento público destinado para gastos de campaña. Para efectos de su cuantificación y asignación presupuestal, dichos institutos políticos recibirán la prerrogativa conforme a las reglas específicas que la legislación electoral local prevé para las fuerzas políticas que obtuvieron su registro de forma posterior a la última elección general, asegurando con ello su derecho a competir en condiciones de equidad.

16. Por tanto, una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, inciso b) y c) en relación con la fracción V del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como de los precedentes de la Sala Superior SUP-JRC-4/2017 y SUP-JRC-39/2017, permite concluir el derecho que tienen al financiamiento por concepto de gastos de campañas los partidos políticos **SOMOS, PAZ, y PESH**. Para tales efectos, el cálculo se realizará multiplicando el factor de **0.90** por el monto del financiamiento público que, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, les corresponda recibir en el ejercicio fiscal correspondiente en su calidad de partidos de reciente creación (equivalente a la parte igualitaria asignada a las fuerzas políticas de nueva incorporación o con registro posterior a la última elección local).
17. En ese contexto normativo, por lo que hace al resto de los partidos políticos con antecedentes de votación local, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, fracción II, incisos b) y c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo para la elección de Diputaciones al Congreso del Estado, a cada partido político nacional o local, según sea el caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor de **0.90** por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes que le corresponda para el ejercicio fiscal 2027.
18. Asimismo, para la elección de la integración de los Ayuntamientos, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente a multiplicar el factor **0.90** por el monto del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

19. Lo anterior en el entendido de que la misma disposición del Código Electoral establece que el financiamiento de campaña para cada elección se otorgará independientemente que concurren dos o más elecciones locales en el mismo año.
20. En atención a todo lo anterior y de conformidad con los supuestos establecidos en los párrafos que anteceden, el financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos nacionales y locales en el Proceso Electoral 2026-2027 debe otorgarse tal y como se muestra en las siguientes tablas ilustrativa:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LA ELECCIÓN PARA RENOVAR LAS 30 DIPUTACIONES LOCALES:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA <u>DIPUTACIONES</u>			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDAD ORDINARIA 2027	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES LOCALES 2027	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES LOCALES 2027 (5 MESES)
PAN	\$7,345,642.46	\$6,611,078.22	\$1,322,215.64
PRI	\$9,710,730.21	\$8,739,657.19	\$1,747,931.44
PT	\$12,454,232.00	\$11,208,808.80	\$2,241,761.76
PVEM	\$9,342,274.44	\$8,408,046.99	\$1,681,609.40
MC	\$9,252,650.06	\$8,327,385.05	\$1,665,477.01
MORENA	\$23,024,929.46	\$20,722,436.52	\$4,144,487.30

SOMOS MÉXICO	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
PAZ	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
NAH	\$50,533,979.35	\$45,480,581.42	\$9,096,116.28
PESH	\$3,852,899.84	\$3,467,609.86	\$693,521.97
PRDH	\$32,336,309.57	\$29,102,678.62	\$5,820,535.72
TOTAL	\$124,628,207.11	\$112,165,386.40	\$22,433,077.28

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA <u>AYUNTAMIENTOS</u>			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDAD ORDINARIA 2026-2027	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2027	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2027 (5 MESES)
PAN	\$7,345,642.46	\$6,611,078.22	\$1,322,215.64
PRI	\$9,710,730.21	\$8,739,657.19	\$1,747,931.44
PT	\$12,454,232.00	\$11,208,808.80	\$2,241,761.76
PVEM	\$9,342,274.44	\$8,408,046.99	\$1,681,609.40
MC	\$9,252,650.06	\$8,327,385.05	\$1,665,477.01

MORENA	\$23,024,929.46	\$20,722,436.52	\$4,144,487.30
SOMOS MÉXICO	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
PAZ	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
NAH	\$50,533,979.35	\$45,480,581.42	\$9,096,116.28
PESH	\$3,852,899.84	\$3,467,609.86	\$693,521.97
PRDH	\$32,336,309.57	\$29,102,678.62	\$5,820,535.72
TOTAL	\$124,628,207.11	\$112,165,386.40	\$22,433,077.28

FINANCIAMIENTO PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

21. El artículo 265 del Código Electoral menciona que el régimen de financiamiento de las y los Candidatos Independientes tendrá las siguientes modalidades: financiamiento privado y financiamiento público. Sin embargo, la fracción III del artículo 275 del Código Electoral menciona que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos las candidaturas independientes de la siguiente manera: I. Un **33.3%** que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de **Candidaturas Independientes** al cargo de **Diputaciones Locales**; y II. Un **33.3%** que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los **Ayuntamientos**. En el supuesto de que un sólo candidato, fórmula o planilla, obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.
22. Derivado de lo anterior es de mencionar que hasta estos momentos no es posible determinar la cantidad de **candidaturas independientes** que participarán en el Proceso Electoral 2026-2027 en el que habrán de renovarse los 84 ayuntamientos que integran el

Estado de Hidalgo, así como la elección para renovar 30 diputaciones locales y con base en los plazos establecidos en el Código Electoral, las fechas para iniciar el registro de las y los aspirantes no ha iniciado, motivo por el cual una vez que se conozca el número definitivo de aspirantes que hayan obtenido la calidad de candidatura independiente, se estará en posibilidades de establecer las cantidades que les corresponderán de financiamiento público y privado para su campaña electoral.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 188 del Código Electoral y en observancia a lo dispuesto por el Reglamento, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante este Organismo Público Local Electoral, correspondiente al Proceso Electoral Local Concurrente 2026-2027, en el cual se renovarán las 30 diputaciones al Congreso del Estado de Hidalgo y los 84 Ayuntamientos de la entidad, con base en los montos, fórmulas, asignaciones y consideraciones jurídicas analizadas en el presente instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias, ejecuten de manera coordinada las acciones presupuestales, contables y administrativas necesarias, a fin de garantizar la oportuna y calendarizada ministración de los recursos aprobados con motivo de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales del Instituto Nacional Electoral, haga de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo a través del sistema electrónico conducente (SIVOPLE), para los efectos legales a los que haya lugar en materia de fiscalización.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos jurídicos a partir del momento de su aprobación por el Pleno de este Consejo General.

QUINTO. Notifíquese el presente instrumento por vía electrónica a las y los integrantes de este Pleno. Asimismo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, para los

efectos de publicidad formal, y difúndase en el sitio web institucional para el acceso y consulta pública.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de octubre de 2026

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, LA CONSEJERA Y CONSEJEROS ELECTORALES MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN Y LICENCIADO CARLOS EMMANUEL DURÁN MARMOLEJO, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EN FUNCIONES, MTRA. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRA. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ SECRETARIA EN
FUNCIONES**

FE DE ERRATAS

ACUERDO IEEH/CG/030/2026

Con fundamento en los artículos 41 párrafo tercero, Base II de la Constitución, 24 fracción II de la Constitución Local, 24 fracción III, 29 y 30 fracción II incisos b y c del Código Electoral se da cuenta de que por un error en la publicación del *Acuerdo que propone la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General, relativo al financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2026-2027 para renovación integral del Congreso del Estado y los 84 Ayuntamientos*, al momento de capturar los totales de las tablas del numeral 20 se cometió un error de transcripción respecto de las cantidades totales, que no altera el fondo del asunto, lo cual se precisa a continuación:

Numeral 20

DICE:

“20. [...]”

En atención a todo lo anterior y de conformidad con los supuestos establecidos en los párrafos que anteceden, el financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos nacionales y locales en el Proceso Electoral 2026-2027 debe otorgarse tal y como se muestra en las siguientes tablas ilustrativas:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LA ELECCIÓN PARA RENOVAR LAS 30 DIPUTACIONES LOCALES:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA <u>DIPUTACIONES</u>			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDAD ORDINARIA 2027	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES LOCALES 2027	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES

			LOCALES 2027 (5 MESES)
PAN	\$7,345,642.46	\$6,611,078.22	\$1,322,215.64
PRI	\$9,710,730.21	\$8,739,657.19	\$1,747,931.44
PT	\$12,454,232.00	\$11,208,808.80	\$2,241,761.76
PVEM	\$9,342,274.44	\$8,408,046.99	\$1,681,609.40
MC	\$9,252,650.06	\$8,327,385.05	\$1,665,477.01
MORENA	\$23,024,929.46	\$20,722,436.52	\$4,144,487.30
SOMOS MÉXICO	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
PAZ	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
NAH	\$50,533,979.35	\$45,480,581.42	\$9,096,116.28
PESH	\$3,852,899.84	\$3,467,609.86	\$693,521.97
PRDH	\$32,336,309.57	\$29,102,678.62	\$5,820,535.72
TOTAL	\$124,628,207.11	\$112,165,386.40	\$22,433,077.28

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA <u>AYUNTAMIENTOS</u>			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDAD ORDINARIA 2026-2027	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2027	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS

			2027 (5 MESES)
PAN	\$7,345,642.46	\$6,611,078.22	\$1,322,215.64
PRI	\$9,710,730.21	\$8,739,657.19	\$1,747,931.44
PT	\$12,454,232.00	\$11,208,808.80	\$2,241,761.76
PVEM	\$9,342,274.44	\$8,408,046.99	\$1,681,609.40
MC	\$9,252,650.06	\$8,327,385.05	\$1,665,477.01
MORENA	\$23,024,929.46	\$20,722,436.52	\$4,144,487.30
SOMOS MÉXICO	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
PAZ	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
NAH	\$50,533,979.35	\$45,480,581.42	\$9,096,116.28
PESH	\$3,852,899.84	\$3,467,609.86	\$693,521.97
PRDH	\$32,336,309.57	\$29,102,678.62	\$5,820,535.72
TOTAL	\$124,628,207.11	\$112,165,386.40	\$22,433,077.28

DEBE DECIR:

“20. [...]

En atención a todo lo anterior y de conformidad con los supuestos establecidos en los párrafos que anteceden, el financiamiento público para gastos de campaña de los Partidos Políticos nacionales y locales en el Proceso Electoral 2026-2027 debe otorgarse tal y como se muestra en las siguientes tablas ilustrativa:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, RELATIVO A LA RENOVACIÓN DE LOS 84 MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LA ELECCIÓN PARA RENOVAR LAS 30 DIPUTACIONES LOCALES:

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA <u>DIPUTACIONES</u>			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDAD ORDINARIA 2027	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES LOCALES 2027	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA DIPUTACIONES LOCALES 2027 (5 MESES)
PAN	\$7,345,642.46	\$6,611,078.22	\$1,322,215.64
PRI	\$9,710,730.21	\$8,739,657.19	\$1,747,931.44
PT	\$12,454,232.00	\$11,208,808.80	\$2,241,761.76
PVEM	\$9,342,274.44	\$8,408,046.99	\$1,681,609.40
MC	\$9,252,650.06	\$8,327,385.05	\$1,665,477.01
MORENA	\$23,024,929.46	\$20,722,436.52	\$4,144,487.30

SOMOS MÉXICO	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
PAZ	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
NAH	\$50,533,979.35	\$45,480,581.42	\$9,096,116.28
PESH	\$3,852,899.84	\$3,467,609.86	\$693,521.97
PRDH	\$32,336,309.57	\$29,102,678.62	\$5,820,535.72
TOTAL	\$160,817,416.51	\$144,735,674.87	\$28,947,134.96

FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA <u>AYUNTAMIENTOS</u>			
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDAD ORDINARIA 2026-2027	FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2027	FINANCIAMIENTO MENSUAL PARA GASTOS DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS 2027 (5 MESES)
PAN	\$7,345,642.46	\$6,611,078.22	\$1,322,215.64
PRI	\$9,710,730.21	\$8,739,657.19	\$1,747,931.44
PT	\$12,454,232.00	\$11,208,808.80	\$2,241,761.76
PVEM	\$9,342,274.44	\$8,408,046.99	\$1,681,609.40
MC	\$9,252,650.06	\$8,327,385.05	\$1,665,477.01

MORENA	\$23,024,929.46	\$20,722,436.52	\$4,144,487.30
SOMOS MÉXICO	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
PAZ	\$1,481,884.56	\$1,333,696.10	\$266,739.22
NAH	\$50,533,979.35	\$45,480,581.42	\$9,096,116.28
PESH	\$3,852,899.84	\$3,467,609.86	\$693,521.97
PRDH	\$32,336,309.57	\$29,102,678.62	\$5,820,535.72
TOTAL	\$160,817,416.51	\$144,735,674.87	\$28,947,134.96

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

MTRA. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA EN FUNCIONES